





1  
NE L NOMBRE  
de la sanctissima Trini-  
dad, Padre, Hijo, y Spiri-  
tu sancto: y de la virgen  
sancta Maria. En el mo-  
nasterio de S. Benito el  
real d Valladolid, domi-  
go primero de Mayo d l  
año de. 1580. se començo  
a celebrar Capitulo ge-

neral, y procediendo en el, salio por general nro Reue-  
redissimo Padre Fray Antonio Hurtado, y por diffini-  
dores los muy Reueredos Padres Fray Ioan de Boyça  
Abbad de Sahagú. Fray Martin dela Calleja Abbad de  
sant Millan. Fray Antonio de Amusco Abbad de Car-  
deña. Fray Garcia Manrique Abbad de Lorençana. El  
maestro Fray Diego de Fládes procurador de Oña. Fray  
Thomas Moyò procurador de Móferrate. Fray Hiero-  
nymo de Oarriz Lector de Yrache, Y el Maestro Fray  
Ioan Ximenez Regente de Salamanca

¶ La sancta Congregacion, poniédo los ojos en lo to-  
cante al seruicio de nuestro Señor, bien y augméto de  
nuestra religion: Lo que diffinio es como se sigue.

¶ Primeramente, q en la election del procurador,  
para capitulo general, tengá voto los mōges q vuie-  
rē embiado a Prioratos o a otras partes, si son conuē-

election  
de pcur

tuales de la casa donde es la election. Y q̄ la consti-  
tucion q̄ dize, que el general no pueda mudar nin-  
gun mōge dentro del año de la election de Perlado,  
se entiēda tambiē para la election de procurador  
del Capitulo. Y si le mudare cōtra la volūtad del di-  
cho monge, tēga voto en la tal election de procura-  
dor, como en la del A bbad.

2 ¶ Diffiniosē así mismo, q̄ quando en la congrega-  
ciō se propusiere alguna cosa graue, se vote en secre-  
to con abas blancas y negras, o en otro modo q̄ sea  
secreto. Y quales ayá de ser estos casos, se remite a la  
determinacion del general y diffinidores.

3 ¶ Y ten, porque de auer muchos estudiantes essen-  
tos se va diminuyēdo el culto diuino, y olvidando  
el exercicio de las cerimonias y costūbres antiguas  
de la religion, se determino, q̄ todos los estudiantes  
que salieren de los colegios, que no tuuierē aproua-  
cion del sancto diffinitorio, o licēcia para predicar  
de nuestro Padre Reuerēdissimo, auiēdo sido infor-  
mado de los padres q̄ los examinaron al salir del co-  
legio de theulogia, o en otra manera, no sean essen-  
tos en nada, sino q̄ acudan al choro, y actos conuen-  
tuales como los demas.

4 ¶ Determinosē así mismo, que las personas q̄ an-  
sido generales en nuestra orden, no viniēdo por ab-  
bades, o procuradores al capitulo general, no puedā  
en el ser diffinidores.

generales  
Pasados.

5 ¶ Y ten, por quáto ala quietud y sosiego desta religion, y ala grádeza della conuiene, que los nouicios q̄ en ella se recibieré tengan limpieça de linage (como esta instituydo por otras cóstituciones) se máda de nueuo a los perlados, que con toda diligencia y cuydado hagá este examen. Y si visitando los n̄ro Padre Reuerendissimo, hallare no se auer hecho esta diligéncia como conuiene, pueda suspēder de su cargo a los perlados que vuieren faltado.

2  
Limpieza de  
Novicios

6 ¶ Y porque se ha dubdado como se ha de entender en las constituciones y visitas, esta palabra, (*ipso facto*) quanto a lo q̄ toca a las suspensiones, se declaro, q̄ la tal palabra tiene dos sentidos. El primero, que el juez q̄ conosciere del quebrantamiento de la cóstituciō, o precepto de la visita, pueda suspender al transgressor sin nueva informaciō. Lo segundo, que el tal juez este obligado a poner en efecto esta suspension, y el que ha quebrantado el tal precepto o constituciō, no esta obligado en conciencia a tenerse por suspēso, hasta q̄ el juez le declare por tal.

7 ¶ Ansi mesmo se declara, q̄ qualquier religioso q̄ gastare algũ dinero sin licéncia de su perlado, aunq̄ sea dētro de las veynte y quatro horas, sea visto yr cōtra el voto de la pobreza, segun la quátidad que fuere. Y si lo prestare o tuuiere en tercera p̄sona, sin licencia de su perlado, incurra en la senténcia de ex

Dinero de  
monges

- comunion, en que incurren los propietarios.
- 8 ¶ Y ten, se manda guardar la constitucion que se hizo en el capitulo del año de. 77. acerca de la estancia del canonigo Curiel en Salamanca, y de nuevo se manda al padre Abbad en virtud de sancta obediencia, y so pena de excomunion mayor, *canon lata sententia*, y de suspension de su cargo, que con toda cortesia, de orden, como de aqui a todo el mes de Septiembre el dicho señor canonigo salga del collegio.
- 9 ¶ Y tem, se difinio por algunos justos respectos, que en la congregacion no aya mas de dos collegios de artes, y que estos sean Yrache, y sanct Esteuá de Ribas del Sil.
- 10 ¶ Y tem, por la necesidad grande en que esta el collegio de sant Vicente de Salamáca, y la obligacion que tenemos de que aquella casa se remedie y vaya en mejoría, se ordeno, que por el presente no aya en ella passantes, y para poder suplir la falta que ellos podrian hazer, no entren todos los collegiales juntos, si no que el vn collegio lleue de ventaja vn año al otro, porque no aya falta en el arguyr y sustentar actos. Y que para los collegiales, que de aqui adelante fueren al dicho collegio de sant Vicente, paguen las cañas que los embiaren a ochenta ducados por cada vno de ellos cada año, de los quales les den sus doze ducados de tercio.
- 11 ¶ Y tem, se difinio, que en quanto al graduarse los

maestros de Salamanca, sobre que se ha platicado, se guarde la constitucion del año de. 77. que en esto habla, y la costa que se hiziere en los grados mande nuestro reuerend<sup>mo</sup> Padre, se pague del repartimien to que se ha de hazer de lo que se sacare de las cinco casas pequeñas como abaxo se dira.

12 ¶ Ytem, por quanto la casa de sant Benito de Seui-lla es pobre, y esta tan lejos, y de visitarse dos vezes enel trienio, recibe mucho daño y detriméto, se or- deno, que de aqui adelante no se visite mas de vna vez al trienio, alternando el general, y visitadores, y que este primer trienio la comienze a visitar nuc- stro Padre reuerendissimo general, y si succediere election, la pueda hazer el general junto con la vi- sita.

13 ¶ Ordenose ansi mesmo, que en vacando algú vi- sitador, el general con dos diffinidores, nóbre otro *vacante de visitador* suplidor, en lugar del que falto, si estan cerca los di- chos diffinidores, dentro de quinze dias, si no den- tro de vn mes. Lo qual se manda a nuestro Padre reuerendissimo en virtud de sancta obediencia, y q̄ en la resideacia, lo contrario haziendo, se le haga cargo como de culpa grauissima.

14 ¶ Yten, por algunos escrupulos que ha ayido, se *visitas de monjas* determino, que auiendo visitado en nuestros mona- sterios de monjas, nuestro reuerendissimo Padre o los padres visitadores, o otros en su lugar puedan

boluer a los dichos monasterios, a despedirse de las religiosas de ellos. *declarase la def<sup>n</sup>. 14. del a. 77.*

15 ¶ Por quáto, nuestro muy sancto padre Gregorio 13. cō animo sanctissimo y pio, nos ha cōcedido ciertas indulgēcias, anſi pa nosotros, como pa ranuestros hermanos, y para los demas en la bulla contenidos, con q̄ acauadas las missas mayores, se diga conuētualmēte vna saluerizada, con tres oraciones como biene ordenado en el brebe, y la sãcta congregaciō, lo accepto, se manda q̄ en todas las casas se guarde por el beneficio grãde spiritual que desto se recibe.

*Abades de los tres collegios.* 16 ¶ Diffinose q̄ de aqui adelante, quando en los capitulos generales hizierē las venias, los padres Abades de los colegios, los nombrē por presidētes de sus casas, hasta q̄ se nombren los nuevos perlados delas dichas casas, y tengã voto actiuo y pasiuo, para todo lo q̄ se hiziere en el dicho capitulo, si por otra parte no tienen impedimento. Y q̄ despues de hecha la election de los tales Abades se proceda ala de los visitadores, y suplidores, y no se nombren los Abades hasta que se haga el nōbramiento de los visitadores y suplidores.

*Perinde Valere.* 17 ¶ Y ten, por quanto apeticion de la congregacion, su Sanctidad concedio vn breue, en q̄ mandaua las electiones de las abbadias, se reduxessen atres años, como antiguamente lo eran, y parece

que en el dicho breue ay cierto defecto, y es necesario traer *in perinde valere*, se determino q este se procure con breuedad, y que venido se vfe del, y en el entre tanto las Abbadias prouehidas, y las que se proueyeren hasta que se declare el dicho breue, sean por seys años.

18 ¶ Y ten, porque en algunas casas de la congregacion se cobra mal, lo que se deue de foros menudos por estar muy repartidos, y ser de pocaquãtidad, se da licencia a los padres Abbades, procuraren redimir, y redimã los dichos foros, no haviendo en ellos decima, o inconueniente notable, y se les manda en virtud de sancta ouediencia, y so pena de suspension de sus cargos, que lo que dieren por los dichos foros, lo echen en renta para la casa, sin poderlo gastar en otra cosa.

*Foros menudos*

19 ¶ Declarose, que ansi como por constitucion, no obligan las censuras de las visitas, mas de hasta el capit. general, rã poco obligã los preceptos. De manera q el trãsgressor en cõciencia estara seguro.

*Censuras y preceptos de visita*

por q ¶ Los religiosos que toman el habito en el collegio de sant Vicente de Salamanca, no pueden todos estar en la dicha casa, por ser collegio, se difinio, que los hijos de ella se puedan prohiar en otra qualquiera casa de nuestra congregacion cõ que los Abbades de las tales casas los quieran receuir, y entienda se con que si de los tales monjes



huuierẽ legitimas, seã del dicho collegio de Salamanca, attento que professaron enel, y la mucha necesidad y honra que alli se sustenta.

21 ¶ Que de aqui adelante, los lectores de los collegios, se prouea enel difinitorio, teniendo grãde attencion a sus letras, y buenas costũbres por ser el ministerio de tanta importancia, y q̃ a los que leyeren en la casa de Zamora, se les den cada veynte ducados de tercio, y el padre Abbad no se entremeta en lo que toca al estudio, fuera de lo que le dan las cõstituciones, y como se vfa enel collegio de Salamanca.

22 ¶ Y ten, hauiẽdose tratado y comunicado largamente, en la sancta congregacion, sobre el monasterio que se ha començado a edificar en la villa de Madrid, entendiendo su magestad, recibe enello contento y seruicio, y para que el dicho edificio se vaya continuando, conformandonos con lo difinito el año de cinquenta, acerca de las casas pequeñas, porque la religion no reciuã pesadumbre se difinio por la sancta congregacion, que en las casas de Ouarenes, Cellorio, villa Nueva, Obona, y Thenorio: no aya mas monjes, de los que pide la necesidad de decir missa, predicar y administrar la hazienda temporal, y para la sustentacion de ellos, se les de la cantidad de dineros que fuere necesario, y lo que sobrare de las

rentas de las dichas casas se de: y applique para la  
 dicha obra de Madrid, y para el negocio de Za-  
 ragoza, y para favorecer a sant Vicente de Sala-  
 máca, y las personas q̄ quedaré encargadas de las  
 tales casas tengan voz capitular, y sean Abbades  
 trayendo sus procuradores, las que tienen costú-  
 bre de traerlos, y quando los tales vinieren a ca-  
 pitulo general de las casas grandes mas cercanas  
 se prouea de monges, para que queden en lugar  
 de los q̄ vienen al dicho capitulo, y en estas cinco  
 casas, no se tomen nouicios, y se da licéncia al Re-  
 uerendissimo, para q̄ pueda embiar los monges q̄  
 residen en las dichas casas alas de su profesiō, o a  
 donde mas le pareciere q̄ conuiene, y porq̄ dellas  
 se pueda sacar mas quantidad de dinero, las relie-  
 uan del repartimiento ordinario de la cógregació.

23 ¶ Y ten, porq̄ lo q̄ toca a los sobornos, esta muy  
 estrecho, se determino q̄ solamente a q̄llos seá vi-  
 stos sobornar, q̄ hizieren promesas dadiuas ame-  
 nazas, y q̄ alabaren ò vituperaren a alguno de los  
 que puedē ser elector con excessō.

Sobornos

24 ¶ Mandose, q̄ luego se impriman las bulas cō-  
 seruatorias, porq̄ de no hauer lo hecho se siguen  
 muchos inconuinentes.

25 ¶ Y ten, se determina q̄ no se guarde proceso  
 ninguno de monge ni donado, sino q̄ se rematen  
 en la primera visita, assi del general como de los

Procesos de  
visitas

visitadores, en la qual los que estuuieren cõcluydos se quemem, y los que no se concluyan, y el q guardare processo despues de la visita incurra en las penas, puestas en el capitulo passado del año de. 77. puestas a los que hazen informaciones cõtra perlados, y monges, sin orden y authoridad de su superior, y el tal processo sea en si nullo.

¶ Fueron leydas estas diffiniciones del áte nuestro Reuerendissimo Padre, y toda la sancta congregacion, lueues a doze de mayo del dicho año Las quales firmaron nuestro Reuerendissimo Padre, y los padres diffinidores en quinze del dicho mes.

¶ **LAVS DEO.**









